



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 8.879/00.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Dirección de Transporte y Comunicaciones.- S/ Licitación línea de transporte de pasajeros subvencionada, LIMAY MAHUIDA – CHACHARRAMENDI – GENERAL ACHA.-

DICTAMEN Nº 0247/02

Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos:

En atención a lo solicitado a fs. 212 y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Transporte y Comunicaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El marco legal aplicable de la Ley nº 987, establece con qué recursos se conforma el "Fondo Provincial de Transporte", conforme al art. 105 Ley nº 987, que establece: "Créase el Fondo Provincial de Transporte que estará integrado por: a) Los derechos de habilitación e inspección del Transporte de Cargas y Pasajeros. b) La tasa provincial de fiscalización del transporte y recargos que pudieren corresponder por su pago fuera de término. c) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte provinciales, sometidos a fiscalización y contralor de la Dirección de Transporte. d) Aportes del Fondo Nacional de Transporte. e) Las contribuciones especiales del Gobierno Provincial. f) Los legados, donaciones y contribuciones. g) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasa y recaudaciones especiales, que se autoricen en el futuro de transportes de carga y/o pasajeros".-

A su vez, por imperio del art. 106 de la misma ley, se establece que: "Los recursos del Fondo Provincial del Transporte se destinarán a: a) Solventar los gastos de su organización y fiscalización. b) Estudios e Investigaciones necesarias para mejorar el planeamiento físico y económico del transporte. c) **Para el otorgamiento de préstamos, o subsidios de promoción o desarrollo de servicios de transporte de fomento o ejecución y/o mantenimiento de obras complementarias.-** Para la finalidad indicada en el punto 3), deberá asignarse un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) del total recaudado" (lo destacado es nuestro).-

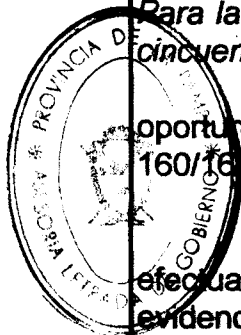
En esa estructura normativa, está concebida la redacción que oportunamente fuera propuesta en la elaboración del Proyecto de Decreto de fs. 160/162.-

II.- Sin perjuicio de lo expuesto y en atención a las consideraciones efectuadas por la Dirección de Transporte y Comunicaciones (fs. 165 y 210), se evidencia una realidad que, en principio, por la limitación de los recursos de la partida que fuera especificada, no permitiría cubrir el monto del subsidio que fuera otorgado por el Decreto 2152/01.-

En tales condiciones, la citada dependencia ha pretendido y pretende la imputación de las erogaciones a otra partida presupuestaria y con fondos disponibles. A ello, debemos agregar que tal circunstancia es la vigente para otros subsidios de iguales características.-

La nueva partida presupuestaria a la que se pretende imputar el gasto, lleva como identificación la expresión "Transporte, Almac. y Com", que se corresponde con "Transporte, Almacenaje y Comunicaciones".-

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 8.879/00.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Dirección de Transporte y Comunicaciones.- S/ Licitación línea de transporte de pasajeros subvencionada, LIMAY MAHUIDA – CHACHARRAMENDI – GENERAL ACHA.-

DICTAMEN Nº 0247/02

II2.-

Tal identificación está asignada como consecuencia de la vigencia del Clasificador de gastos y recursos, indicados en el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley 3 de Contabilidad, y que conforme a lo previsto en el párrafo 1º de la Reglamentación del citado artículo, el mismo ha sido establecido por el Poder Ejecutivo y en el capítulo referido "CLASIFICACION DE LAS EROGACIONES - POR OBJETO DEL GASTO", establece en ítem 112 –Servicios no personales, apartado "2.- Transporte y almacenaje: Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje. Incluye el costo de los boletos, pases, pasajes y abonos, por traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajen por cuenta del fisco" (el destacado es nuestro). Esta última expresión, serviría para configurar como subsidio el traslado de aquellas personas que utilicen el medio de transporte implementado por el Gobierno Provincial a través del Decreto nº 2152/01.-

Por ende, sin tener la misma especialidad temática que surge del art. 106 de la Ley 987, eventualmente la partida precitada –en principio- podría emplearse con la finalidad perseguida por la Dirección de Transporte y Comunicaciones de la Provincia.-

III.- En el presente caso y en criterio de este organismo, para solucionar la situación presentada, podrían incorporarse ingresos en el "Fondo Provincial de Transporte", en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el inciso e) del artículo 105 de la Ley 987, es decir, mediante "Las contribuciones especiales del Gobierno Provincial". De esa manera se proseguiría el trámite con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 2152/01, sin necesidad de modificación alguna.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 05 MAR 2002
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa